



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00109-00

EJECUTANTE: DAVIVIENDA S.A

EJECUTADO: COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita al despacho se corrija el mandamiento de pago ordenado en este asunto, en el sentido de señalar que el número correcto del pagare que funge como báculo de recaudo es 801537 y no 2- 801537 como erróneamente se señaló.

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Atendiendo la norma trasunta, se procederá a corregir el auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$231.454. 836.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré de papel de seguridad número 801537.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago en el sentido de indicar que en el sentido que el número correcto del pagare que funge como báculo de recaudo es 801537, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$231.454. 836.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré de papel de seguridad número 801537.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte ejecutada tanto del auto adiado Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), como de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 y T.P. No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Davivienda S.A, según poder especial que le fue conferido por su representante legal MACARIO GONZÁLEZ MALDONADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589ee577a1203ef648c0fee0b31d4c3a33540481ef3227037fee5a0e3f045da5**
Documento generado en 04/08/2021 05:51:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>